



| Versión Pública | | |
|---|------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-245/2019.

RECURRENTE: *****.

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES.

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ.

PROYECTO: LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas; a veintiocho de agosto del año dos mil diecinueve---

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-245/2019** promovido por ***** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- El día treinta de mayo del dos mil diecinueve, ***** solicitó información al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (que en lo sucesivo llamaremos sujeto obligado ó SUTSEMOP), a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT)

SEGUNDO.- En fecha veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía Plataforma.

TERCERO.- El veintisiete de junio del año dos mil diecinueve, el solicitante inconforme con la respuesta, por su propio derecho mediante la PNT, promovió el presente recurso de revisión ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado).

CUARTO.- Una vez recibido en este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), le fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno, bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- En fecha doce de julio del dos mil diecinueve, se notificó al recurrente la admisión del recurso de revisión a través de la de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través de oficio 633/2019; lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones II y VI del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- El cinco de agosto del año dos mil diecinueve, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones, mediante oficio SG/0185/2019, dirigido a la Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, Comisionada Ponente, signadas por el Lic. Miguel Ángel de Jesús Toribio Bañuelos, Secretario General del Sutsemop.

SÉPTIMO.- Por auto del día siete de agosto del dos mil diecinueve se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para

conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales es Sujeto Obligado, de conformidad con los artículos 1º y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, que señala como Sujetos Obligados entre otros, a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, sindicatos, fideicomisos y fondos públicos, teniendo la obligación de transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

Así las cosas, se tiene que el solicitante requirió al sujeto obligado la siguiente información:

"ME INTERESA CONOCER EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES PROPIEDAD DEL SINDICATO, CON EL QUE CUENTA ACTUALMENTE DEL COMITÉ ESTATAL.

ASÍ MISMO LOS BIENES INMUEBLES, SU UBICACIÓN Y EL USO QUE SE LES DA EL MONTO DE CUOTAS RECABADAS POR EL PRESENTE COMITÉ Y EL DESTINO QUE SE LE DA. INCLUSO LOS MUNICIPIOS A LOS QUE LES ES REINTEGRADAS LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS PARA SU ADMINISTRACIÓN.

TIPO DE APOYO QUE SE BRINDA A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS PARA LOS EVENTOS COMO: DÍA DEL SERVIDOR PÚBLICO, DÍA DE LAS MADRES, DÍA DE LA SECRETARÍAS ENTRE OTROS.”

El sujeto obligado en fecha veintisiete de junio del dos mil diecinueve, mediante la PNT proporcionó al solicitante la siguiente respuesta:

“...El Comité Ejecutivo Estatal 2017-2020 del Sindicato Único de Trabajadores al Estado, Municipios y Organismos Paraestatales (SUTSEMOP) tiene como eje rector la Transparencia para coadyuvar a garantizar el ejercicio del derecho a la Información consagrado en el Artículo 6° de nuestra Carta Magna.

Siempre en el marco del respeto a la autonomía e independencia sindical, que salvaguarden los principios e ideales de nuestra Organización.

En ese tenor el SUTSEMOP es sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera particular conforme a lo establecido al artículo 49, cito textual:

“Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de los artículo 39 de la presente Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

- I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
- II. El directorio del Comité Ejecutivo;
- III. El padrón de socios; y
- IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Una vez analizada la pregunta de la información solicitada, me permito dar la siguiente respuesta:

El Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales. (SUTSEMOP) a través del comité de Transparencia del SUTSEMOP 2017-2020, le hace del conocimiento que la información solicitada no se encuentra clasificada como información pública, ya que los bienes muebles e inmuebles que son propiedad de esta organización sindical es patrimonio sindical y de los agremiados por lo que la información no tiene la característica de ser pública al igual que los diferentes tipo de apoyos que se brindan a los diferentes Municipios para diversas actividades...”

El recurrente, según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

“LA RESPUESTA RECIBIDA FUE CLASIFICADA COMO INFORMACIÓN RESERVADA, ARGUMENTANDO QUE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON PROPIEDAD DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y DE LOS AGREMIADOS. APEGANDOME A LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE ZACATECAS EN EL ARTICULO 39 FRACCIÓN XXXIV EL SINDICATO ESTA OBLIGADO A HACER PUBLICA DICHA INFORMACIÓN, ASÍ LO ESPECIFICA TAMBIÉN EN SU TABLA DE APLICABILIDAD PUBLICADA EN SU PAGINA WEB. EN REFERENCIA A LOS DIFERENTES TIPOS DE APOYOS QUE SE BRINDAN A LAS DELEGACIONES MUNICIPALES SINDICALES, ES INFORMACIÓN PUBLICA Y ESTÁN OBLIGADOS A HACERLA PUBLICA EN EL ARTICULO 49 FRACCIÓN IV

(LA RELACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS ECONÓMICOS, EN ESPECIE, BIENES O DONATIVOS QUE RECIBAN Y EL INFORME DETALLADO DEL EJERCICIO Y DESTINO FINAL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS QUE EJERZAN.

ANEXO RESPUESTA ENTREGADA”

Una vez admitido a trámite el medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes, el sujeto obligado remitió a este Instituto sus manifestaciones ,en las que señala entre otras cosas lo siguiente:

De los antecedentes anteriores es importante precisar que la respuesta fue otorgada en los plazos legales que para tal efecto, establece la normatividad en materia de Transparencia; en el contenido de la misma, el SUTSEMOP NO hace mención y NO clasifica a la información solicitada como reservada.

El Comité Ejecutivo Estatal del SUTSEMOP 2017-2020, como Sujeto Obligado de la Ley, ha sido muy respetuoso de su cumplimiento, cada tres meses se sube la información de carácter público correspondiente a la Plataforma Nacional de Transparencia.

En todas las respuestas, incluida la presente, precisamos las obligaciones específicas que tiene el SUTSEMOP conforme al Artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, además de manifestar que en materia de Transparencia corresponde al Comité Ejecutivo Estatal garantizar el respeto a la Autonomía e Independencia Sindical, conforme a nuestra Declaración de Principios; es decir la máxima publicidad de lo público y la no publicidad de lo privado, entre las cuales existe una línea muy delgada que los solicitantes de información deben de conocer y distinguir.

Consideramos importante manifestar que en el SUTSEMOP nos congratulamos con la reforma de nuestra Carta Magna del 2014 en materia de Transparencia, misma que amplió el catálogo de sujetos obligados, en este caso los Sindicatos respecto al ejercicio de recursos públicos, pero que respeta definitiva y rigurosamente la autonomía sindical y su libertad de gestión a la que se refiere el Capítulo I del Título Cuarto de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas; Título séptimo, capítulo II de la Ley Federal del Trabajo; y el Convenio núm. 87 de la Organización Internacional del Trabajo suscrito y ratificado por México.

En ese tenor y dada la oportunidad de responder lo que a nuestro derecho convenga en el presente Recurso de Revisión, me permito modificar, ampliar y fundamentar la respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 00435119 y que es la siguiente:

Información Solicitada

“Me interesa conocer el inventario de bienes muebles propiedad del Sindicato, con el que cuenta actualmente el Comité Estatal. Así mismo los bienes inmuebles, su ubicación y el uso que se les da El monto de las cuotas recabadas por el presente comité y el destino que se les da. Incluso los municipios a los que se les es reintegradas las cuotas extraordinarias para su administración. Tipo de apoyo que se brinda a los diferentes municipios para los eventos como: Día del Servidor Público, día de las Madres, Día de las Secretarías entre otros”

El SUTSEMOP debe documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y tiene la obligación de dar acceso a la información que obre en su poder, por lo que el Sindicato clasifica la información que debe presentar como Pública y Privada:

1. Pública (Frente a la sociedad).- La información sindical derivada del ejercicio de recursos de origen público, la convierte de interés pública; como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el SUTSEMOP presenta trimestralmente en la Plataforma Nacional de Transparencia las Obligaciones Generales establecidas en el artículo 39 y las Obligaciones Específicas contenidas en el artículo 49.
2. Privada (Frente a los miembros del Sindicato).- Información Sindical de interés exclusivo de quienes integran el SUTSEMOP, sin que personas ajenas a la organización puedan solicitarla; esto es atendiendo a los principios de Autonomía e Independencia Sindical y al criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a la determinación de que las cuotas sindicales no constituyen información de carácter público.

El dinero que entrega el trabajador al Sindicato, aun cuando esta entrega se realiza mediante retenciones de Entidades Públicas, no es dinero público sino privado. Y, por ello, exigirle al sindicato que informe de las cuotas sindicales se traduciría en una afectación injustificada a su vida privada.

En base a lo anterior, el monto de las cuotas recabadas y el uso que se les da a las mismas, así como el "reintegro" o el apoyo que el Comité Ejecutivo Estatal les da a las delegaciones municipales o las secciones sindicales para días o eventos especiales, es información de interés exclusivo sindical.

Las cuotas sindicales constituyen el patrimonio del SUTSEMOP y principal fuente para la adquisición de bienes muebles e inmuebles. En ningún apartado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ni en ningún esquema de Transparencia del país, contemplan que los Sindicatos aporten información al respecto, como tampoco constituye información que deba darse a conocer a aquellos que lo soliciten.

El SUTSEMOP tiene la obligación de proteger y resguardar la información privada.

En cambio, todo recurso público recibido, administrado y ejercido por el SUTSEMOP, se da cuenta puntual en la Plataforma Nacional de Transparencia, es importante mencionar que precisamente este Comité Ejecutivo Estatal 2017-2020 del SUTSEMOP, fue el primero y ha sido el único en transparentar el recurso público, los anteriores Comités utilizaron dicho recurso totalmente a discreción sin presentar informes del uso del mismo. Incluso el anterior Comité, no dejó información o constancia del uso del recurso público de los ejercicios fiscales 2015 y 2016, cuando ya la Ley le obligaba.

Ahora bien, respecto a la tabla de aplicabilidad del SUTSEMOP validada por el Órgano Garante en nuestra Entidad, respecto al artículo 39 fracción XXXIV (obligaciones generales) contempla la obligación de presentar el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, en este caso, presentamos una excepción, se deberá presentar información siempre y cuando poseamos algún bien mueble o inmueble de carácter público. (Convenio de comodato) o cuando exista un procedimiento de donación (que en este Comité no ha sucedido).

Por lo que el inventario de inventario de bienes muebles propiedad del SUTSEMOP, tampoco es información de carácter público, así como los bienes inmuebles, ubicación y el uso que se les da a los mismos.

Es de recordar que el 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos el artículo

6o. que protege el derecho de acceso a la información y los principios que garantizan su maximización, así como la protección de los datos personales.

Con dicha reforma, se dotó al Instituto de autonomía constitucional, representando esto un gran avance en el diseño institucional, se ampliaron sus atribuciones, y para el tema que nos ocupa, resulta relevante señalar que también el catálogo de sujetos obligados, contemplando ahora a: 1) cualquier autoridad de los tres poderes de la Unión y de los organismos públicos autónomos; y, 2) los partidos políticos, los fideicomisos y los fondos públicos así como cualquier persona, física o moral y sindicatos, que reciban y ejerzan recursos públicos.

En tales circunstancias, la competencia del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales se extiende a todo ente que reciba recursos públicos o ejerza actos de autoridad, sean personas físicas o morales dentro de los cuales se incluye todo fideicomiso y sindicato.

En este sentido, la reforma constitucional generó presupuestos legales para brindar mayor fuerza vinculante al Organismo Garante y creó nuevas condiciones jurídicas que benefician a los solicitantes de la información; sin duda, creó nuevos retos operativos y normativos al momento de salvaguardar los derechos contenidos artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así las cosas, es que este Instituto enfocará su estudio a la transparencia sindical, derivado de que los sindicatos como ya se indicó, son sujetos obligados en materia de transparencia.

Por lo que a continuación, para mejor proveer de la presente resolución, se dará el concepto de sindicato según la enciclopedia jurídica

“Un sindicato es una asociación estable y permanente de trabajadores para la representación, defensa y promoción de los intereses económicos y sociales de éstos, que cuenta con personalidad jurídica y capacidad de obrar”

Ahora bien, los sindicatos, integran su patrimonio con las cuotas de los trabajadores y los apoyos que los empleadores entregan por distintos motivos, como suele ser el apoyo para las negociaciones del contrato colectivo, o recursos para sostener programas de becas para educación y capacitación o de vivienda, así como para fomento del deporte, cultura, por citar sólo unos cuantos ejemplos.

Por otra parte, es pertinente hacerle saber al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6° Constitucional, el cual le da la facultad a toda persona de solicitar información pública, entendiéndose por esta toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, la cual será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley General, local, así como la demás normatividad aplicable, este derecho se rige por los principios: máxima publicidad y buena fe; además, supone el deber del Sujeto Obligado de responder de manera oportuna, completa y accesible a las solicitudes que le sean formuladas.

Cómo es bien sabido, ningún derecho es absoluto y éste no es la excepción, las hipótesis se actualizan cuando la información solicitada encuadra en reservada o confidencial, la primera de ellas se resguardará temporalmente, es decir, podrá darse a conocer porque tendrá el carácter de pública; sin embargo, en la confidencial su protección será permanente, virtud a que ésta por su naturaleza no debe hacerse del dominio público, ya que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Es importante señalar que este Organismo Garante, así como tiene atribuciones para el cumplimiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, también las tiene para velar porque la información clasificada permanezca con tal carácter.

Lo anterior se hace referencia, toda vez que el recurrente en su agravio se duele de que el sujeto obligado clasifica la información como reservada, sin embargo, del análisis a la respuesta inicial que realiza este Organismo Garante no se desprende dicha afirmación de manera expresa, ya que solo manifiesta: “la información no tiene característica de ser pública al igual que los diferentes tipo(sic) de

apoyos que se brindan a los diferentes Municipios para diversas actividades..”, también está la frase anterior a ésta, ya señalada de la transcripción que antecede se advierte por parte del sujeto obligado lo ya señalado.

Por otro lado, es menester referir que tal y como lo hace saber el recurrente en sus agravios, el inventario de bienes muebles e inmuebles forma parte de las obligaciones de transparencia de conformidad con el numeral 39 fracción XXXIV, sin embargo, cabe señalar que es deber del SUTSEMOP hacer pública la información siempre que hayan sido adquiridos con recursos públicos, no así con las cuotas de los agremiados sindicales.

Ahora bien, en relación a lo referido en su solicitud inicial por parte del C. ***** respecto a: “TIPO DE APOYO QUE SE BRINDA A LOS DIFERENTES MUNICIPIOS PARA LOS EVENTOS COMO: DÍA DEL SERVIDOR PUBLICO, DÍA DE LAS MADRES, DÍA DE LA SECRETARIAS ENTRE OTROS”, el recurrente pretende encuadrarlo a través de la hipótesis establecida en el artículo 49 fracción IV que a la letra dice:

“...Artículo 49. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable del artículo 39 de la presente Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan...”

Del precepto legal que antecede, se advierte que este versa sobre los recursos públicos y destino de los mismos; sin embargo, el C. *****, hace una interpretación equívoca de la disposición antes referida, toda vez que en su solicitud requiere el tipo de apoyo que se le brinda a los diferentes municipios por parte del SUTSEMOP, en ese tenor, la información solicitada no es información pública y por ende no forma parte de las obligaciones de transparencia, ya que los sindicatos integran su patrimonio con las cuotas de los trabajadores.

En relación al monto de las cuotas sindicales y su destino, es información que no es susceptible a ser entregada por su naturaleza, ya que ésta no deviene de recursos públicos sino de aportaciones de los agremiados sindicales.

Para robustecer lo antes referido, sirve de apoyo la tesis jurisprudencial emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en la página 438, novena época, Semanario Judicial de la

Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, agosto de 2010, Tesis:2a./J. 118/2010, de rubro y texto siguiente:

INFORMACIÓN PÚBLICA. EL MONTO ANUAL DE LAS CUOTAS SINDICALES DE LOS TRABAJADORES DE PETRÓLEOS MEXICANOS NO CONSTITUYE UN DATO QUE DEBA DARSE A CONOCER A LOS TERCEROS QUE LO SOLICITEN.

Teniendo en cuenta que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de los poderes constituidos del Estado, obtenidos en ejercicio de funciones de derecho público y considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de aquéllos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, es indudable que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores de Petróleos Mexicanos no constituye información pública que, sin la autorización del sindicato, deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten, ya que constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental (Petróleos Mexicanos), se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que tal información está en poder de dicho organismo descentralizado por virtud del carácter de patrón que tiene frente a sus empleados, a través de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales aportadas para enterarlas al sindicato, impuesta por el artículo 132, fracción XXII, de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad. Máxime que el monto de las cuotas sindicales forma parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales, por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio número 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Tesis de jurisprudencia 118/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del dieciocho de agosto de dos mil diez.

En dicha jurisprudencia, se determinó que el monto total al que ascienden las cuotas sindicales aportadas anualmente por los trabajadores no constituye información pública que deba darse a conocer a los terceros que lo soliciten sin autorización del sindicato, ya que este monto constituye parte del patrimonio sindical perteneciente a una persona jurídica de derecho social y un dato que, se obtiene por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, ya que el monto de las cuotas sindicales forman parte del patrimonio del sindicato y su divulgación importaría, por un lado, una afectación injustificada a la vida privada de dicha persona de derecho social, lo que está protegido por los artículos 6o., fracción II, y 16 constitucionales; por otro lado, una intromisión arbitraria a la libertad sindical, por implicar una invasión a la facultad que tiene el Sindicato de decidir si da o no a conocer parte de su patrimonio a terceros, lo que está protegido por los artículos 3o. y 8o. del Convenio 87, relativo a la Libertad Sindical y a la Protección al Derecho Sindical.

En conclusión por lo antes señalado, este Instituto de conformidad con el artículo 179 fracción II de la Ley dentro del expediente IZAI-RR-245/2019, declara procedente CONFIRMAR la respuesta emitida por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales, por ser la información solicitada confidencial por no involucrar el ejercicio de recursos públicos, sino que se trata del patrimonio de la persona moral denominada Sindicato.

Notifíquese vía PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 16; Convenio 87 en sus artículos 3 y 8, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 21, 23, 39, 49, 85, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171, 174, 178, 179 fracción II y 181; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el recurso de revisión **IZAI-RR-245/2019** interpuesto por ***** , en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS PARAESTATALES.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en el considerando tercero de esta resolución, respecto del expediente **IZAI-RR-245/2019**, se **confirma** la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales.

TERCERO.- Notifíquese mediante la PNT y correo electrónico al recurrente; así como al sujeto obligado vía oficio y a través de la PNT.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ (Presidente), DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS y LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** bajo la ponencia de la tercera de los nombrados, ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.-
Conste.-----**(RÚBRICAS).**

izai

Instituto Zacatecano de Transparencia,
Acceso a la Información y Protección
de Datos Personales